



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2023
Proceso N° 11001400300220220082800

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término, no obstante, encuentra este despacho que la subsanación no se presentó en debida forma, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 1° y 2° del auto inadmisorio, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en cuanto no se acreditó la constitución de la unión temporal Demandada, téngase en cuenta que si bien esta no está sometida a registro en la Cámara de Comercio su existencia se puede acreditar a través del Registro Único Tributario; por otra parte, no se anexó el comprobante de envío de la demanda a la parte demandada, por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 *ibidem* se RECHAZA la demanda interpuesta por CLAUDIA PATRICIA MAHECHA, contra UNIÓN TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO.

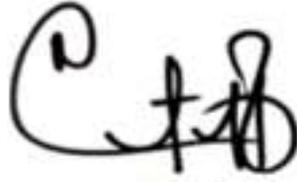
DEVUELVASE al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose, dejándose las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
08 hoy 06 de marzo de 2023, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'H', and 'P' in a cursive script.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario